

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda verbal nueva fue asignada por reparto. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 31 de enero de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 184**

REFERENCIA: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (MINIMA)
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA ESCUDERO BAENA C.C. 66.903.400
DEMANDADO: JAIR LOPEZ LOPEZ C.C. No. 19.330.307
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00008-00

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se revisa el presente proceso VERBAL de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 y s.s. en concordancia con el art 74 CGP y Ley 2213 de 2022:

1.- Debe la parte actora aclarar el poder allegado como anexo con la demanda es insuficiente, por cuanto el mismo, no se indica el folio del matricula del inmueble objeto de prescripción.

2.- Deberá la parte actora adecuar el poder otorgado para iniciar la presente acción de ser necesario, por cuanto no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, además deberá aportar constancia de la cual se pueda constatar que la misma coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. No reuniéndose así los requisitos del art 05 de la ley 2213 de 2022.

3.- Debe allegar el avalúo catastral del inmueble objeto de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio para así determinar la cuantía y así establecer si la competencia radica en este juzgado municipal (núm. 03 Art 26 CGP).

4.- Debe aclarar el poder y el escrito de demanda pretensiones, por cuanto en ellos no se describe en su totalidad el inmueble materia del proceso, indicando con claridad, linderos generales y especiales del área a prescribir, el área a prescribir, e igualmente no se menciona

si hace parte de un lote de mayor extensión, para indicar igualmente de éste, el área y los linderos. (Art 83 CGP).

5.- Se observa que, si bien determino la cuantía, no basta indicar deliberadamente, de ahí que lo que presente como certificado de avalúo catastral deberá ser tenido en cuenta al momento de estimar la cuantía y adecuarlo teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° artículo 26 del C.G. del P.

6.- Debe aportar el Certificado Especial del inmueble No. 370-836963 por cuanto el que fue aportado; data del año 2022 y este debe ser actualizado.

7.- Deberá la parte demandante aportar el Certificado de tradición del inmueble No. 370-836963 por cuanto el que fue aportado; data del año 2022 y este debe ser actualizado.

8.- No se da cumplimiento al Artículo 375 numeral 8 del CGP, por cuanto, no se demandó a las personas inciertas e indeterminadas, por lo cual debe corregirse el poder y la demanda.

9.- La parte demandante no adjunto prueba siquiera sumaria respecto a la gestión consistente en el envío del escrito de demanda y anexos a la parte demandada JAIR LOPEZ LOPEZ a la dirección física, tal como lo enuncio al mencionar que desconoce el correo electrónico de la demanda, de conformidad con el art. 06 de la ley 2213 de 2022, de ahí que deberá cumplir con dicha carga procesal, allegar constancia del envío del escrito de demanda y anexos y lo que se proceda a presentar como escrito de subsanación.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de interrogatorio de parte.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 1 de febrero del 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9569503a6469590f7d01162618c93a0275a60c599529a38cc0061697b96d08**

Documento generado en 31/01/2023 07:42:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>